



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/001/2022-P.

SOLICITANTE: MARIO CARRILLO TAPIA,
REPRESENTANTE COMÚN.

ASUNTO: VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el doce de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/001/2022-P.

SOLICITANTE: MARIO CARRILLO TAPIA,
REPRESENTANTE COMÚN.

ASUNTO: VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de enero de dos mil veintidós.¹

VISTO el oficio DEOEPyPP/021/2022, a través del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto hace del conocimiento de la información contenida en el oficio INE/VERFE/0262/22, signado por el Vocal del Registro Federal de Electorales, recibido en Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 0069, a través del cual proporcionó a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con el corte disponible al quince de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIII y XXXI con relación al 77, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como los artículos 24, 27, fracción I, 28, fracción IV, 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;³ la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Garantía de audiencia.

1. Artículo 24, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana prevé que el referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de los ciudadanos a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura y que sean trascendentes para la vida pública del Estado.

2. El artículo 25, fracción I, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana dispone que el referéndum atendiendo a la materia podrá ser Legislativo, el cual que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación leyes o decretos que expida la Legislatura.

3. El artículo 25, fracción I, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana establece que el referéndum atendiendo a su eficacia podrá ser abrogatorio, así

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención de uno diverso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

como dicha modalidad tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a consulta.

4. El artículo 27, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Participación Ciudadana establecen que las solicitudes de la ciudadanía para promover el referéndum deben presentarse por escrito y contener el nombre del representante común de los promoventes y domicilio para recibir toda clase de notificaciones así como su anuencia; la indicación de la norma o normas objeto de referéndum; la autoridad de la que emana la materia de referéndum; la exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum; así como el nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes.

5. El artículo 27, fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana dispone que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de su órgano competente, debe verificar los datos de las credenciales de elector.

6. El artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana establece que los solicitantes que suscriban la solicitud de plebiscito deben ser al menos el tres por ciento de las personas electoras inscritas en la lista nominal de electores de la Entidad.

7. El artículo 31 de la Ley de Participación Ciudadana prevé que la solicitud de referéndum realizada por la ciudadanía debe presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la norma o normas objeto de consulta.

8. Así, se tiene que la presentación de la solicitud del referéndum legislativo abrogatorio fue realizada el diez de enero como se advierte del acuse de recibo emitido por la Oficialía de Partes del Instituto registrado con folio 0049; es decir, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de las reformas al Código Civil del Estado de Querétaro, misma que fue realizada el doce de noviembre de dos mil veintiuno e los periódicos "Noticias" y "Plaza de Armas" de esta entidad⁴ y la entrada en vigor de las reformas aprobadas a las normas en materia de matrimonio igualitario en Querétaro entraron en vigor al día siguiente de la citada publicación en términos del artículo primero transitorio del decreto de su publicación,⁵ lo que aconteció el trece de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que el solicitante, en su carácter de representante común se encuentra en tiempo de presentar la solicitud.

9. Conforme a lo señalado, en atención a lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación que refiere como requisito que quienes suscriban la solicitud de referéndum deben ser al menos el tres por ciento de las personas electoras inscritas en la lista nominal de electores de la Entidad, se precisa que

⁴ Dichos periódicos obran en autos de este expediente.

⁵ Dicho Decreto refiere: *Artículo Primero Transitorio. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado de Querétaro.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en atención a lo determinado en punto de acuerdo tercero el proveído de recepción de la solicitud de referéndum, emitido el once de enero de este año, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, mediante oficio DEOEPyPP/0017/2021 solicitó al Instituto Nacional Electoral la lista nominal de electores en el estado de Querétaro con fecha de corte al trece de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la que entró en vigor la reforma materia de referéndum.

10. En atención a lo anterior, a través del oficio INE/VERFE/0262/22 el Vocal del Registro Federal de Electorales,⁶ hizo del conocimiento de este Instituto el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte disponible al quince de noviembre de dos mil veintiuno, en virtud de que las semanas operativas correspondientes a la operación de los módulos de atención del Instituto Nacional Electoral es de lunes a viernes, lo cual hizo se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través del oficio DEOEPyPP/021/2021 por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

11. Por ello, se tiene que el número de personas que integraron la Lista Nominal del estado de Querétaro hasta el quince de noviembre de dos mil veintiuno fue de 1,728,375.

12. En ese sentido, mediante el citado oficio la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto hizo del conocimiento que el 3% de la Lista Nominal con corte al quince de noviembre de dos mil veintiuno corresponde a un total de 51,851.25; es decir, 51,852 personas. No obstante, en el caso particular el peticionario refiere que la solicitud se encuentra firmada por 8,186⁷ (ocho mil ciento ochenta y seis) personas.

13. Bajo esta tesitura, **SE DA VISTA** a la persona solicitante para que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dentro del plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga y acompañe los documentos que estime pertinentes para tal efecto.

14. Asimismo, se hace de su conocimiento que los autos del expediente de trámite en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas del Instituto.

15. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente vista o no se dé respuesta a la misma, el Consejo

⁶ Recibido el doce de enero en Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 0069.

⁷ Visible en la foja 7 del escrito de solicitud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

General del Instituto dentro del plazo ordenado por el artículo 33 de la Ley de Participación resolverá lo que corresponda en términos de lo dispuesto por dicha Ley en cuanto al porcentaje de firmas de apoyo requerido previsto en el artículo 28, fracción IV, así como lo precisado en este acuerdo.

16. De conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley de Participación Ciudadana, la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación Ciudadana para la procedencia del referéndum solicitado.

TERCERO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal a la solicitante en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en la Calle Vizcaya 1, interior 63, fraccionamiento El Mirador, en El Marqués, Querétaro, por lo que se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia de notificación correspondiente, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento del plazo ordenado por el artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien autoriza.
CONSTE.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS